

los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 18 de febrero de 1971.—El Director general, Jesús Santos Rein.—2.371-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre las localidades de Manzaneda de Torio y León, provincia de León (expediente 7.730).

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 31 de diciembre de 1970, ha resuelto adjudicar definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se menciona:

Servicio entre Manzaneda de Torio y León, provincia de León (expediente 7.730), a don Eusebio Reyero Villar, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Manzaneda de Torio y León, de 19,8 kilómetros de longitud, pasará por Ruiforco de Torio, Abadengo, Palacio, Villaverde de Arriba y Villaverde de Abajo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones: Realizar tráfico de y entre Villanueva del Arbol y León y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:
a) Los días laborables, dos expediciones diarias de ida y vuelta.

b) Los días festivos, del 15 de septiembre al 15 de junio, una expedición diaria de ida y vuelta, y del 16 de junio al 14 de septiembre, dos expediciones diarias de ida y vuelta. El día de Navidad no circulará servicio alguno.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidades mínimas de transporte de veinte plazas cada uno para viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:
Clase única, 0,971 pesetas viajero/km. (incluidos impuestos).
Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,143 pesetas por cada 10 kg./km. o fracción.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como adyacente grupo b).

Madrid, 26 de febrero de 1971.—El Director general, Jesús Santos Rein.—2.394-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre las localidades de Olesa de Bonesvalls y Begas, provincia de Barcelona (expediente número 9.241).

El ilustrísimo señor Director General de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 12 de febrero de 1971, ha resuelto adjudicar definitivamente el servicio público regular de transporte de viajeros por carretera que se menciona:

Servicio Olesa de Bonesvalls y Begas, provincia de Barcelona (expediente número 9.241), a «Granja Petit Canigó, S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Olesa de Bonesvalls y Begas, de nueve kilómetros de longitud, pasará por cruce Olesa-Avinyonet, Horno Aries y Begas Park, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:
Uno de octubre al diez de julio: Días laborables, uno de ida y vuelta; días festivos, dos de ida y vuelta.

Once de julio al treinta de septiembre: Dos diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base V-388.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Las mismas del servicio base V-388.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b), considerado en conjunto con el servicio base. En virtud de lo dispuesto en el Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 4 de marzo de 1971.—El Director general, Jesús Santos Rein.—2.393-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 11 de febrero de 1971, ha resuelto adjudicar definitivamente el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se menciona:

Servicio entre «Posadilla y el kilómetro 310 de la C. N. VI», provincia de León (expediente 9.281), a don Bernardino Ramos Hernández, en calidad de hijuela de la concesión de la misma clase V-1.743, de Astorga a La Bañeza, de la que es concesionario dicho titular, y simultáneamente denegar el servicio tal como fué pedido y proyectado por el mismo con fecha 1 de diciembre de 1967, y con arreglo a las siguientes condiciones:

Itinerario. El itinerario entre «Posadilla y el kilómetro 310 de la C. N. VI», de 9 kilómetros de longitud, pasará por Villagarcía, Santibañez y Santa María de la Isla, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones. Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Astorga y La Bañeza por Posadilla, una de ida y vuelta los días laborables.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base V-1.743.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Las mismas del servicio base V-1.743.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b), considerado en conjunto con el servicio base V-1.743.

En virtud de lo dispuesto en el Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 4 de marzo de 1971.—El Director general, Jesús Santos Rein.—2.386-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros equipajes y encargos por carretera entre las localidades que se citan.

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 20 de marzo de 1971, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera que se mencionan:

Servicio entre Santa Eulalia y Ubeda (E.9.114), hijuela del servicio Cebra de Santo Crisó y Ubeda (V-1.860), a «Transportes Muñoz Amézua S. L.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Santa Eulalia y Ubeda, de siete kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán entre Santa Eulalia y Ubeda las siguientes expediciones:

Dos diarias de ida y vuelta, excepto domingos y festivos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los adscritos al servicio base V-1.960.

Tarifas.—Regirán las mismas del servicio base V-1.960.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afiliente grupo b), considerado en conjunto con el servicio base V-1.960.

Madrid, 31 de marzo de 1971.—El Director general, Jesús Santos Rein.—2.378-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de las concesiones de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre Molina de Aragón y Calatayud, con hijuela a Milmarcos (V-1.603), y entre Calatayud y Jaraba (V-1.611).

Doña Juana Ballesteros Alonso de Celada solicitó el cambio de titularidad de las concesiones de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre Molina de Aragón y Calatayud, con hijuela a Milmarcos (V-1.603), y entre Calatayud y Jaraba (V-1.611), en favor de don José Torrubiano Morales, y esta Dirección General, en fecha 4 de febrero de 1971, accedió a lo solicitado, quedando subrogado este último señor en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 31 de marzo de 1971.—El Director general, Jesús Santos Rein.—2.364-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de los servicios regulares de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre las localidades que se citan.

El Ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 9 de febrero de 1971, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre «Aravaca y Madrid», provincia de Madrid (expediente número 3.490), a doña Mercedes Llorente Martín, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre «Aravaca y Madrid», de 10 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en el origen y final de la línea.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones:

Diez diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Tres autobuses con capacidad para 28 viajeros cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas base:

Clase única, 0,20 pesetas viajero/kilómetro (incluido impuestos).

Clasificación: Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.—2.412-A.

Servicio regular de transporte de viajeros por carretera, exclusivamente de ferias y mercados, de «Montederramo a Monforte, a Maceda, a Allariz a Sarreus, a Villar de Barrio, a Laza, a La Mezquita, a Orense, a Castro-Caldelas, a Parada del Sil, a Ginzó de Límia y a Verín» (expediente 8.608), provincias de Orense y Lugo, a don José Quintas Garrido, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre «Montederramo y Monforte», de 68 kilómetros de longitud, pasará por Laboreiro, Parada del Sil

y La Teijeira; entre «Montederramo y Maceda», de 25 kilómetros de longitud, pasará por Rodicio; entre «Montederramo y Allariz», de 45 kilómetros de longitud, pasará por Maceda; entre «Montederramo y Sarreus», de 50 kilómetros de longitud, pasará por Maceda y Villar de Barrio; entre «Montederramo y Villar de Barrios», de 40 kilómetros de longitud, pasará por Maceda; entre «Montederramo y Laza», de 60 kilómetros de longitud, pasará por Maceda y Villar de Barrio; entre «Montederramo y La Mezquita», de 131 kilómetros de longitud, pasará por Maceda, Villar de Barrio, Laza, Verín y La Gudíña; entre «Montederramo y Orense», de 53 kilómetros de longitud, pasará por Maceda y Fsgos; entre «Montederramo y Castro-Caldelas», de 19 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa; entre «Montederramo y Parada del Sil», de 18 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa; entre «Montederramo y Ginzó de Límia», de 55 kilómetros de longitud, pasará por Maceda y Villar de Barrio; entre «Montederramo y Verín», de 79 kilómetros de longitud, pasará por Maceda, Villar de Barrio y Laza; con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

En las expediciones de Monforte de Lemos, de y entre La Teijeira y Monforte y viceversa, los días 6, 16 y 24.

En las expediciones a Allariz, de y entre Maceda y Allariz y viceversa.

En las expediciones a Villar de Barrio, de y entre Maceda y Villar de Barrio y viceversa.

En las expediciones a Orense, de y entre Maceda y Orense y viceversa.

En las expediciones a Castro-Caldelas, de y entre Laboreiro y Castro-Caldelas y viceversa.

En las expediciones a Parada del Sil, de y entre Villarino Frio y Parada del Sil.

En las expediciones a Ginzó de Límia, de y entre Maceda y Ginzó de Límia y viceversa.

En las expediciones a Verín, de y entre Maceda y Verín y viceversa.

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes y mercaderías de propiedad de éstos desde el punto de origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllas se celebren y dejarlas a su regreso en los puntos de procedencia, quedando por tanto terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones:

Montederramo a Monforte de Lemos, una expedición de ida y vuelta los días 6, 16, 24 y 30 de cada mes.

Montederramo a Maceda, una expedición de ida y vuelta los días 4 y 20 de domingos de cada mes.

Montederramo a Allariz, una expedición de ida y vuelta los días 1 y 15 de cada mes.

Montederramo a Sarreus, una expedición de ida y vuelta el día 28 de cada mes.

Montederramo a Villar de Barrio, una expedición de ida y vuelta el día 9 de cada mes.

Montederramo a Laza, una expedición de ida y vuelta el día 21 de cada mes.

Montederramo a La Mezquita, una expedición de ida y vuelta el día 5 de cada mes.

Montederramo a Orense, una expedición de ida y vuelta los días 7 y 17 de cada mes.

Montederramo a Castro-Caldelas, una expedición de ida y vuelta los días 3 y 18 de cada mes.

Montederramo a Parada del Sil, una expedición de ida y vuelta el día 5 de cada mes.

Montederramo a Ginzó de Límia, una expedición de ida y vuelta los días 14 y 27 de cada mes.

Montederramo a Verín, una expedición de ida y vuelta los días 3, 11 y 23 de cada mes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos con capacidades mínimas de 25 plazas cada uno, para viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas base:

Clase única, 0,70 pesetas viajero/kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,105 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación: Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) el canon de coincidencia que corresponda.—2.413-A.